

Informe al Despacho del señor Juez: vía control de legalidad se observa que la orden de embargo solicitada por la parte actora esta errada, se procederá a su corrección, sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5792

Rad. 014-2018-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, vía control de legalidad se observa error en el auto No. 5311 de fecha 11 de octubre de 2019 por lo que se procederá a la corrección respectiva.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR No. 5311 de fecha 11 de octubre de 2019 el cual quedara así:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **375-80044** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de propiedad de la demandada ROSALIA PACHECO DE AGUIRRE.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Juágado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador. Sirvase proveer, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5789
Rad. 011-2017-00318-00

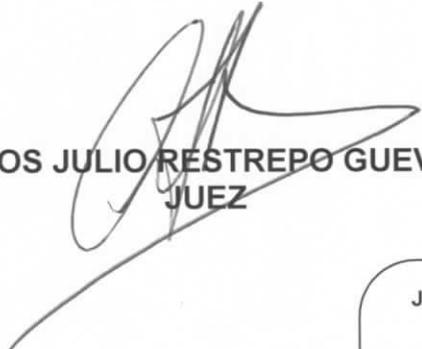
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS NUEVA EPS, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5791
Rad. 016-2016-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS NUEVA EPS, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

464

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5790
Rad. 017-2017-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SANITAS, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5793
Rad. 016-2017-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SANITAS, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

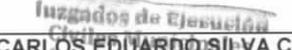
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5792
Rad. 007-2017-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto No. 3812 de fecha 17 de julio de 2019. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5789

Rad. 015-2017-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del auto No. 3812 de fecha 17 de julio de 2019, toda vez que quedo errada el número de cedula; revisado el expediente se observa el error anteriormente enunciado por lo que se procederá a corregirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE EL AUTO 3812 de fecha 17 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el número de cedula del demandado es JOHJAN PINZON CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.615. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto No. 5499 de fecha 17 de octubre de 2019. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5726

Rad. 024-2009-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del auto No. 5499 de fecha 17 de octubre de 2019, toda vez que se invirtieron los apellidos en la orden de embargo decretada; revisado el expediente se observa el error anteriormente enunciado por lo que se procederá a corregirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE EL AUTO 5499 de fecha 17 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JAIRO SAAVEDRA CARDENAS. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas KHF-139. Sírvase proveer Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5791
Rad. 026-2012-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas KHF-139, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO EMOTION, modelo: 2011, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO ALMACO S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas KHF-139, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO EMOTION, modelo: 2011, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO ALMACO S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **RF ENCORE S.A.S. y COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.**, Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5790
Rad. 026-2012-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **RF ENCORE S.A.S y COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ANGEL MARIA RUBIO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **RF ENCORE S.A.S y COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.** por intermedio de su representante legal **Dr. MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **COBRANZAS Y INMOBILIARIAS MLD S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación No. 5788
Rad. 001-2013-00089-00

Dentro del presente expediente, la demandada **MARIA CENEIDA CASTILLO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **MARIA CENEIDA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.248.542, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$3.876.243,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002351501	08/04/2019	\$ 553.749,00
469030002363605	10/05/2019	\$ 553.749,00
469030002378810	14/06/2019	\$ 553.749,00
469030002393037	18/07/2019	\$ 553.749,00
469030002404511	09/08/2019	\$ 553.749,00
469030002418967	09/09/2019	\$ 553.749,00
469030002433974	11/10/2019	\$ 553.749,00
Total		\$ 3.876.243,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5787
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$13.226.933 y costas (fl.42) \$537.072 cuya suma asciende a \$13.764.005 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930, \$3.205.670.22, \$1.726.786.05, \$1.324.387.11 y 1.161.358.98 para un total de \$11.129.111.95 quedando un saldo por valor de \$2.634.893.05; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente en la cuenta Única..

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARIA GUERLY CORTES CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.415, los títulos judiciales por hasta por valor DE UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE \$ 1.623.099.29, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002435249	16/10/2019	\$ 387.119,66
469030002435250	16/10/2019	\$ 411.993,21
469030002435251	16/10/2019	\$ 411.993,21
469030002435252	16/10/2019	\$ 411.993,21
Total		\$ 1.623.099,29

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2019

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5847
Rad. 021-2018-00011-00

En atención al memorial que antecede, el demandante REBECA TORRADO DE RAMIREZ, otorga ampliación de poder a la Dra. NEREYDA OSPINA GONZALEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la ampliación de poder para actuar a la Dra. NEREYDA OSPINA GONZALEZ identificada con C.C. No. 66.817.459 y portador de la T.P. No. 189.652 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 028-2016-00159-00
Auto Interlocutorio. No. 5789

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 30 DE OCTUBRE DE 2017, notificada por estados el 01 DE NOVIEMBRE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAIME OLIVER SIERRA ORTIZ y DISTRIBUIDORA P6B S.A.S en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 006-2016-00285-00
Auto Interlocutorio. No. 5788

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 30 DE OCTUBRE DE 2017, notificada por estados el 01 DE NOVIEMBRE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

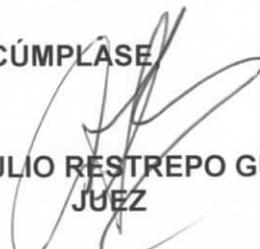
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por EDIFICIO LOS VITRALES contra CFIANZA S.A. en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: les 07 de noviembre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 5744
Rad. 030-2017-00803-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Notificación de Ejecución
Cartera de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación No. 5261
Rad. 032-2017-00791-00

Dentro del presente expediente, la demandada **ELIRIA RENDON DE MEJIA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

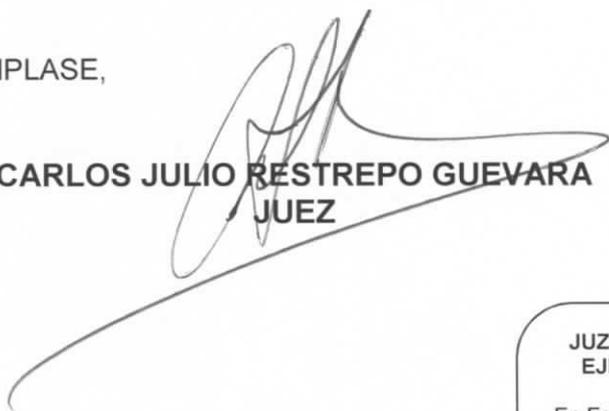
Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **ELIIRA RENDON DE MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.670.444, los títulos judiciales por valor **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$1.243.407.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002405454	13/08/2019	\$237.206,00
469030002409252	21/08/2019	\$1.006.201,00
TOTAL		\$1.243.407,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 030-2017-00209-00
Auto Interlocutorio. No. 5790

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 27 DE OCTUBRE DE 2017, notificada por estados el 31 DE OCTUBRE DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por FIANZACREDITO S.A. contra CARLOS HERNAN LONDOÑO MARIN en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

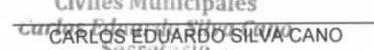
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el PARQUEADERO MULTISERVICIOS COSMOS solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5788
Rad. 015-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, el PARQUEADERO MULTISERVICIOS COSMOS, solicita se ponga en conocimiento de las partes la liquidación que por gastos de parqueadero se adeudan.

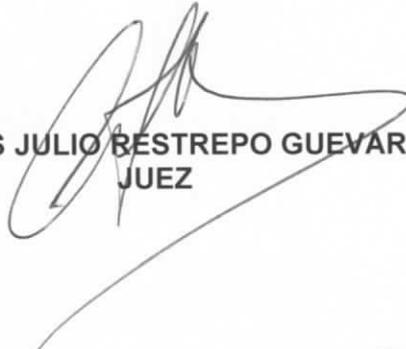
En cuanto al pago de lo adeudado al PARQUEADERO MULTISERVICIOS COSMOS, una vez el vehículo sea rematado se procederá con el pago respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PARQUEADERO MULTISERVICIOS COSMOS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Ciudad de Cali~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5789
Rad. 006-2018-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1190 de fecha 07 de marzo de 2019, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

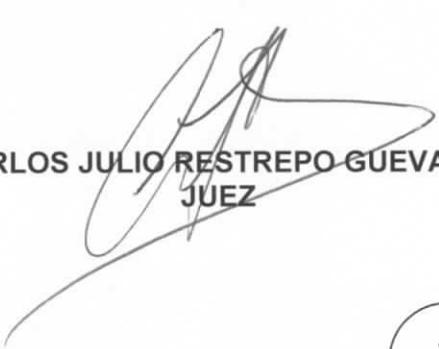
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 05916 de fecha 15 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5686
Rad. 014-2008-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-2322 remitido al pagador ATG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, con constancia devolutiva informando que la dirección "Desconocido", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando que deja sin efecto auto de fecha 10 de julio de 2019, y tiene en cuenta remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5794
Rad. 025-2018-00920-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que deja sin efecto auto de fecha 10 de julio de 2019, mediante el cual aceptó embargo de remanentes provenientes del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, toda vez que antes de dicha solicitud ya obraba para el proceso solicitud de igual naturaleza, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal de Cali~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5793
Rad. 012-2015-00943-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-2052 remitido al pagador POLLO BUCANERO, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir BANCO BANCOLOMBIA, para que informe sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5786
Rad. 012-2015-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 10-0100 de fecha 21 enero de 2019, radicado el 22 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL BANCO BANCOLOMBIA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre las cuentas bancarias de la señora ALBA PATRICIA FORERO GONZALEZ, y que fue comunicada mediante oficio No. 10-0100 de fecha 21 enero de 2019, radicado el 22 de febrero de 2019.

Líbrese el oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5789
Rad. 005-2012-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1190 de fecha 07 de marzo de 2019, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 05916 de fecha 15 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 194 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5795
Rad. 012-2017-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A para que se sirva informar quien es la empleador de la señora LIDY YISETHD ROMERO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.114.452.706, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

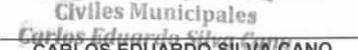

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2019

Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No.5784
Rad. 034-2014-00004-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **WILLIAM CAMPO FERNANDEZ Y VELOX S.A.**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

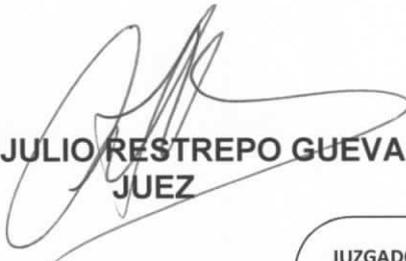
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **194** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de noviembre de 2019**

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** y **JAIME AFANADOR PLATA**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No.5785
Rad. 034-2016-00364-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** y **JAIME AFANADOR PLATA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **JAIME AFANADOR PLATA** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA.**, se entiendan con el respecto al pago.

Frente a la demandada **MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ**, no se tramitará dicha solicitud pues el proceso se encuentra suspendido (fl. 47).

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** y **JAIME AFANADOR PLATA**, solamente para la demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **JAIME AFANADOR PLATA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTA DE SALUD, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5794
Rad. 014-2009-01425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTA DE SALUD, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

189
29

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5829
Rad. 002-2011-00137-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. No. 1.143.861.349 y portador de la T.P. No. 302.423 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5830
Rad. 015-2009-00629-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. No. 1.143.861.349 y portador de la T.P. No. 302.423 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5831

Rad. 033-2010-00091-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. No. 1.143.861.349 y portador de la T.P. No. 302.423 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07 de noviembre de 2019
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 5829
Rad. 020-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se levante la medida cautelar decretada sobre el vehículo KLY-179; Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

Dado lo anterior, la solicitud es procedente, por lo que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y decomiso decretado sobre el vehículo de placas KLY-179, de propiedad de la demandada EDITH GORDILLO CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.690.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEO

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, se observa que se encuentra pendiente por resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, CINCO (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5829
Rad. 017-2015-01383-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

En cuanto a la solicitud de autorización que hace la demandada INES VARGAS HERNANDEZ a la señora JESSICA VALENCIA LOZANO, se accederá por ser procedente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COBRAN S.A.S contra JAIRO ESTEBAN MEJIA PEÑA y INES VARGAS HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca, dentro del proceso adelantado por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ contra JAIRO ESTEBAN MEJIA PEÑA con radicación 005-2017-00146, los bienes embargados dentro del presente proceso y que pertenezcan al señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ , en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 23).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: TENER EN CUENTA la autorización que hace la demandada INES VARGAS HERNANDEZ a la señora JESSICA VALENCIA LOZANO, para retiro de las órdenes de pago y oficios de levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha, 07 de noviembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Auto sustanciación No. 5820
Rad. 023-2017-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **IRL-186** de propiedad del demandado **LINA MARIA MUÑETON QUIÑONEZ**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **IRL-186** de propiedad del demandado **LINA MARIA MUÑETON QUIÑONEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.683.216. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5821

Rad. 033-2017-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro. **248-27143, 248-27144, 248-27146** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño, de propiedad de los aquí demandados.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5824
Rad. 007-2011-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado JOSE DOMINGO RIVAS ALVAREZ, ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA, y PABLO ENRIQUE HURTADO VIDAL.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JOSE DOMINGO RIVAS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.581.641, ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.445.594 y PABLO ENRIQUE HURTADO VIDAL identificado con cedula de ciudadanía No. 16.481.761 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3A

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **NANCY LASSO CHAPARRO** del inmueble de matrícula No. 370-512346. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5825
Rad. 007-2018-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **NANCY LASSO CHAPARRO** del inmueble de matrícula No. 370-512346.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

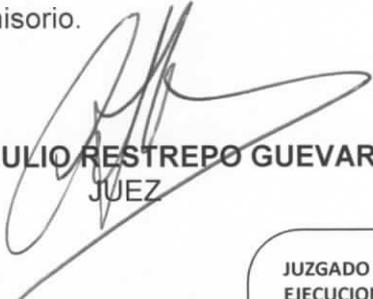
PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **NANCY LASSO CHAPARRO** del inmueble de matrícula No. 370-512346 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 14 A OESTE # 55 - 175, CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA, en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **NANCY LASSO CHAPARRO** del inmueble de matrícula No. 370-512346 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 14 A OESTE # 55 - 175, CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA, en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de NOVIEMBRE de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5821
Rad. 006-2016-00093-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-106990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GARCES LORA**.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5830
Rad. 016-2014-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado ALBEIRO ESCOBAR BETANCOURTH Y MARIA GLADYS DUQUE MARTINEZ

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ALBEIRO ESCOBAR BETANCOURTH identificado con cedula de ciudadanía No. 75.001.997 Y MARIA GLADYS DUQUE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 24.756.897, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.444.804.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5787
Rad. 015-2018-00049-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
Juzgades de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5826
Rad. 030-2018-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5825
Rad. 024-2017-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de noviembre de 2019
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretario